

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P- J.D. 0012-2014
(de 1 de abril de 2014)

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Resuelto No. 01-2014 de 31 de marzo de 2014, el Superintendente de Bancos ha delegado en el/la director/a de Administración de la Superintendencia de Bancos, o quien ocupe su cargo en ausencia de éste/a, las funciones y autoridad inherentes al cargo de Superintendente de Bancos, única y exclusivamente para conocer, atender y tramitar las reclamaciones que interpongan los usuarios y/o clientes de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.**;

Que, la delegación de las funciones y autoridad que hace el Superintendente de Bancos en el/la Directora de Administración se fundamenta en el Artículo 16, Ordinal II, numeral 9 de la Ley Bancaria, que confiere esta potestad jurídica al Superintendente;

Que el ejercicio de la función de delegación por parte del Superintendente de Bancos queda sujeto a las decisiones y directrices de la Junta Directiva;

Que previa las consideraciones expuestas, esta Junta Directiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger y Ratificar el Resuelto No. 01-2014 de 31 de marzo de 2014, por medio del cual el Superintendente de Bancos delega en el/la directora/a de Administración de la Superintendencia de Bancos, o quien ocupe su cargo en ausencia de éste/a, las funciones y autoridad inherentes al cargo de Superintendente de Bancos, única y exclusivamente para conocer, atender y tramitar las reclamaciones que interpongan los usuarios y/o clientes de **BANCO PANAMEÑO DE LA VIVIENDA, S.A.**

SEGUNDO: La tramitación de los asuntos señalados en el punto anterior y la decisión de los mismos corresponderán, en consecuencia, en primera instancia al/la director/a de Administración como Superintendente Delegado.

TERCERO: El Recurso de Reconsideración contra decisiones adoptadas por el/la directora/a de Administración actuando en calidad de Superintendente Delegado se interpondrá ante dicho funcionario, y el Recurso de Apelación se surtirá ante la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

CUARTO: EL Superintendente podrá recuperar la competencia momentánea o definitivamente, o bien para casos específicos, si lo estima conveniente.

Resolución No. SBP-JD-
Pág. No. 2

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 15, 16, Ordinal II, numeral 9, de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá el primer (1) día del mes de abril de 2014.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente,

El Secretario,

Nicolás Ardito Barletta

L. J. Montague Belanger